

## RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 2022

*Por la cual se ordena un pago a favor del demandante Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B” dentro del medio de control de controversias contractuales de radicación No. 25000233600020150268701*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículos 45 y 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



**RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 2022**

*Por la cual se ordena un pago a favor del demandante Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B” dentro del medio de control de controversias contractuales de radicación No. 25000233600020150268701*

<b>EXPEDIENTE No.</b>	25000233600020150268701
<b>PROCESO:</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	Consejo de Estado - Sección Tercera Subsección “B”
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	21 de junio de dos mil veintidós (2022)
<b>FECHA DE AUTO QUE RESUELVE ADICIÓN</b>	14 de septiembre de 2022
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	25 de noviembre de 2022

Que el treinta (30) de noviembre de 2015, el señor **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de controversias contractuales en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con el objeto de que se declarará el incumplimiento del Contrato de Obra No. 066 de 2009, la existencia de sobrecostos por desequilibrio económico y financiero del contrato, el pago de obras no incluidas en el alcance inicial del contrato necesarias para la culminación del objeto contractual, el enriquecimiento sin justa causa por parte del IDU, y la liquidación judicial del contrato, entre otros.

Que, surtido el trámite judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección “B”, el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista, profirió sentencia de primera instancia en la que declaró lo siguiente:

*“**PRIMERO: DECLARAR** el incumplimiento del contrato de obra No. 066 de 2009 por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 2022

*Por la cual se ordena un pago a favor del demandante Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección "B" dentro del medio de control de controversias contractuales de radicación No. 25000233600020150268701*

**SEGUNDO: DECLARAR judicialmente liquidado el contrato de obra No. 066 de 2009, suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU- y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, con un saldo a favor del contratista equivalente a NUEVE MIL DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.012.271.465) que deberá ser pagado por la entidad contratante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (...)**

**TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, a pagar a favor del demandante, la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.206.844.692) por concepto de obras ejecutadas y no pagadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.**

**CUARTO: CONDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU- a pagar a favor del demandante, la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.234.987.470) por concepto de mayor permanencia en obra, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.**

**QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.**

**SEXTA: CONDENAR en costas a la parte demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, y a favor de la parte actora (...).el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%), (...) a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$16.454.103)."**

Que inconformes con la decisión adoptada por el A-quo, las partes interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia referida.

Que mediante sentencia fechada el cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), la cual le fue notificada al Instituto, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B", decidió **MODIFICAR** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" del 4 de octubre de 2017 y, en su lugar, decidió:

**"PRIMERO: CONDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano a pagar a favor del demandante, la suma de \$1.481.980.791 por concepto de mayores cantidades de obra,**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 2022

*Por la cual se ordena un pago a favor del demandante Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B” dentro del medio de control de controversias contractuales de radicación No. 25000233600020150268701*

*reconocidas y no pagadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

**SEGUNDO: DECLARAR** judicialmente liquidado el contrato de obra 066 de 2009, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Mario Alberto Huertas Cotes, con un saldo a favor del contratista equivalente a \$1.481.980.791, que deberá ser pagado por la entidad contratante a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.”

Que el día veintinueve (29) de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante elevó solicitud de adición refiriendo que: “*se debía complementar la decisión para incluir las mayores cantidades de obra relativas a los proyectos 101 y 107 que habían sido avalados por la interventoría y estaban probados, en especial, a través del dictamen pericial.*”, la cual fue negada por el despacho mediante auto del 14 de septiembre de 2022, advirtiendo que todos los puntos del litigio fueron resueltos, además transcribió lo analizado respecto a la prueba pericial anunciando que existe un error por parte del solicitante al entender que los componentes que se reconocieron correspondían solo al contrato 101 ya que: “*mientras que las erradas conclusiones del perito no permitían acudir a esta prueba para el cálculo de las mayores cantidades de obra, pues incluían obras que se ejecutaron sin la autorización y el respaldo presupuestal correspondiente, como lo exigía el contrato; el reconocimiento de la entidad, que dio origen a que se concedieran las mayores cantidades de obra, autorizadas por la interventoría, y que fueron reconocidas en la Sentencia, incluyó las obras referentes a los proyectos 101 y 107, no solo las referentes al proyecto 101, como equivocadamente lo señaló el demandante.*”

El día dieciséis (16) de diciembre de 2022, con número de radicado 20225262188382, el señor Mario Alberto Huertas Cotes, solicita pago de sentencia, allegando copia de la cédula, Rut, Sentencias de primera y segunda instancia, Constancia de ejecutoria y autenticidad de providencias, Certificado bancario.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano debe proceder a dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, ordenando pagar la condena impuesta a favor del demandante, así:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 2022

*Por la cual se ordena un pago a favor del demandante Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección "B" dentro del medio de control de controversias contractuales de radicación No. 25000233600020150268701*

BENEFICIARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CONDENA	TOTAL
MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	19.146.113 de Bogotá	\$1.481.980.791	\$ 1.481.980.791

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Pago correspondiente al beneficiario de la sentencia:** Reconocer y ordenar el pago a favor de **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.481.980.791)** que corresponden a la condena impuesta en el proceso 25000233600020150268701, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de Pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, girar los conceptos relacionados y discriminados así: la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.481.980.791)** a favor de **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** identificado con C.C. No. 19.146.113 de Bogotá, D. C. a la cuenta corriente número 235-044864 del Banco de Occidente, según el certificado de cuenta que se allegó al expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Rubro Presupuestal:** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia, ordenado en esta resolución se hará con cargo al CDP No. 6215 del 26 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicación del acto administrativo.** Copias de la presente Resolución serán enviadas al demandante, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para lo que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

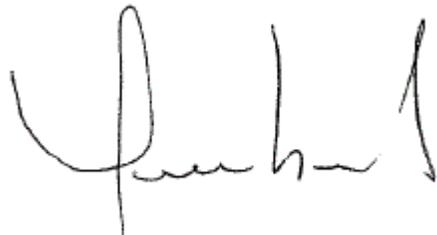
5



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8319 DE 2022

*Por la cual se ordena un pago a favor del demandante Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección "B" dentro del medio de control de controversias contractuales de radicación No. 25000233600020150268701*

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Gian Carlo Suescún Sanabria**  
Subdirector General Jurídico  
Firma mecánica generada en 27-12-2022 04:39 PM

Aprobó<sup>3</sup>: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Sonia Franco Montoya – Abogada Dirección Técnica de Gestión Judicial



Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada DTGJ



Revisó: José Luis Noguera Perez- Abogado SGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6